

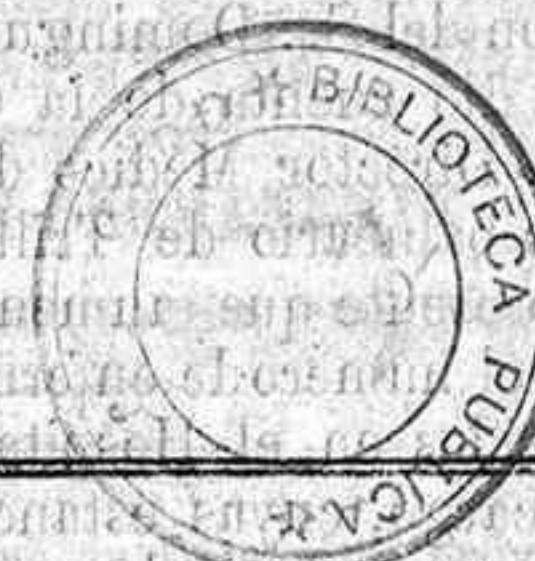
SE SUBSCRIBE.**En Guadalajara.—Imprenta y de Ruiz, San Lázaro, 21.****En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.****La correspondencia se dirigirá franca de porte.****PRECIOS DE SUSCRICIÓN.***Precio. Céd.*

Un mes.....	1 50
Tres id.....	4 50
Seis id.....	9 .
Un mes.....	2 50
Tres id.....	7 50
Seis id.....	15 .

En la capital.**Fuera de la capital.**

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.****SECCION PRIMERA.****DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.**

Acta de la reunión extraordinaria celebrada por la Excmo. Diputacion provincial el dia 23 de Junio de 1871.

Reunidos en el Salón de sesiones á la hora de las once de la mañana los Sres. Diputados D. Manuel García, don Gregorio García, D. Joaquín Verdugo, D. Raimundo Ortega, D. Juan María Domínguez, D. Santiago López Montenegro, D. José María Lens, D. Primitivo Pareja, D. Sinforoso Pliego, don Luis Fernández Manrique, D. Juan Gualberto Notario, D. Román Alcalde, D. Ramón Ballesteros y Herrero, D. Manuel María Valles, D. Juan José Verda y D. Manuel López Cuenca, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se dió lectura de la convocatoria de su señoría publicada con fecha 14 del corriente en el *Boletín oficial* de la provincia y nombrados por lista los Sres. Diputados resultó haber número suficiente para deliberar, declarando en su virtud el Sr. Gobernador abierta la sesión.

Por el Sr. Presidente se manifestó para que constase en el acta, que no habiéndose reunido mayoría de señores Diputados no pudo celebrarse sesión en el dia de ayer que era el designado al efecto en la convocatoria.

Acto continuo el Diputado Secretario D. Manuel López Cuenca, leyó el acta de la sesión última, que celebró la Corporación el 18 de Abril anterior, siendo aprobada por unanimidad en votación ordinaria.

Se entró en la orden del dia dando cuenta el referido Sr. López Cuenca del repartimiento de la Contribución Territorial correspondiente a esta provincia, remitido por el Sr. Gobernador de la misma, con fecha 12 del actual y formado por la Administración económica en vista del cupo y prescripciones que, al efecto, ha comunicado la superioridad, acordando la Diputación, a propuesta del Diputado Secretario señor López Cuenca y en votación ordinaria, que pasará a la Comisión permanente para que lo examinase y propusiese en este mismo día.

A continuación el mismo Sr. Secretario dió lectura del dictámen que la Comisión ha formulado con vista y examen de los antecedentes relativos al acta de elección del Diputado por el distrito de Cifuentes, de la que resulta que el candidato proclamado D. Juan Díez Rodríguez, obtuvo 613 votos y D. Marcos Pérez Durango 557 entre otros varios que llegaron á obtener menor número de sufragios. Que al candidato Sr. Durango, se le descontaron por la Junta de escrutinio general 71 votos, bajo el pretesto de falta de capacidad legal, acerca de cuya resolución se protestó en el mismo acto. Resultando asimismo que por D. Valentín Peralta, Comisionado por el Colegio electoral de Trillo, se presentó una protesta contra la validez de las actas parciales de Carrascosa de Tajo y su agregado Oter, por varias razones que expone, de las que surge la convicción mas racional y profunda de su falsedad toda vez que de una información testifical que ofrece, aparece justificado por varios electores de Cifuentes que tuvieron ocasión de ver unas actas rasgadas y enmendadas, que de ellas resultaba empatada la votación de dicho Colegio con 56 votos por cada uno de ambos Candidatos, lo cual se demuestra igualmente por documentos privados que con la referida información van unidos á la protesta. Resultando por ultimo de todos los hechos el convencimiento moral de que el resultado de la elección en el Colegio de Carrascosa y Oter no es una verdad por mas que las actas se hayan presentado limpias. Considerando que la Junta de escrutinio general no pudo deducir ó descontar al Candidato Sr. Durango, los 71 votos que le bajó, toda vez que dicha Junta no tiene otra misión que verificar el recuento y resumen de votos, proclamando Diputado al que obtenga el mayor número, pero sin decidir protestas ni reclamaciones que afectan al resultado de la elección. Y considerando que por las razones y fundamentos expuestos, las actas de Carrascosa y Oter no pueden ni deben computarse como feacientes, apreciando cual es debido el expediente justificativo de sus vicios que por el protestante Peralta se acompaña, en cuyo caso el número de votos obtenidos por ambos Candidatos, deducidos o anu-

lados, como es justo, los correspondientes á dicho Colegio y agregado, resulta ser el de 576 votos por el Sr. Rodríguez y 553 por el Sr. Durango, fundada en tales consideraciones la Comisión propuso á la Excmo. Diputación provincial se apruebe el acta de Cifuentes, siendo admitido como Diputado por el referido distrito D. Juan Díez Rodríguez.

Abierta discusion, el Sr. Pliego usó de la palabra para impugnar el dictámen, estudiéndose en varias consideraciones para demostrar que su señoría no está conforme con la computación de votos, y concluyendo por pedir que se anule el acto de proclamación del Diputado por considerar que ha habido infracción de la ley.

El Sr. Dominguez, de la Comisión, dió amplias explicaciones para contestar al Sr. Pliego, basadas en el fondo del dictámen y corroborando las razones adducidas en el mismo para demostrar la convicción evidente de la falsedad que revelan las actas parciales de Carrascosa de Tajo y su agregado Oter, y la razón para anularlas descartando por consecuencia, lo mismo á un Candidato que á otro, los votos obtenidos en dichos Colegios, de cuyo justo y equitativo procedimiento viene el resultado de esta operación aritmética, á dar la solución que la Comisión propone, cual es la de que sea admitido como Diputado el Candidato que aparece con mayor número de sufragios legítimos, encontrándose en este caso el Sr. Díez Rodríguez.

El Sr. Pliego volvió á usar de la palabra para rectificar, insistiendo en considerar nula la proclamación de Diputado por la Junta general de escrutinio, en razón á haberse infringido el artículo 123 de la ley electoral, y puesto que á juicio de su señoría si las actas de Oter y Carrascosa contienen vicios que constituyan criminalidad, se exija la responsabilidad que proceda, pero no hacerse abstracción de los votos que arrojan la de Oter para dejar de computarlos á los candidatos que los han obtenido, demostrando su señoría que el Sr. Durango obtuvo mayoría de sufragios en los colegios anulados.

El Sr. Dominguez rectificó, insistiendo en considerar por las razones antedichas y que reprodujo, creer en

su lugar la admisión como Diputado al Sr. Rodríguez.

El Sr. Pliego pidió la lectura de las actas de Carrascosa de Tajo y Oter y verificado por el Diputado Secretario Sr. Lopez Cuenca, el Sr. Valles propuso que quedase el expediente sobre la mesa para que pudieran examinarlo los Sres. Diputados, segun así se había verificado anteriormente al discutirse las actas, manifestando el Sr. Presidente que no podía hacerse ya, puesto que se había empezado la discusion.

No habiéndose pedido la palabra por ningun otro Sr. Diputado, el señor Gobernador presidente llamó á la votación del dictámen, y verificada en la forma ordinaria resultó aprobado por mayoría, quedando admitido como Diputado por el distrito de Cifuentes el Sr. D. Juan Díez Rodríguez.

Se dió cuenta por el referido Sr. Diputado Secretario del expediente relativo á la provisión de la plaza facultativa que asuma las funciones de Arquitecto provincial y Director de Caminos vecinales, resultando haberse solicitado en tiempo oportuno por don Francisco Sanchez Garcia, D. Arturo Calvo y Tomelen, D. Santiago Castellanos y Urizar, D. Juan Redecilla, don Felipe Sainz de Varanda, D. Mariano Medarde, D. Antonio Aisa y D. José del Acebo.

Abierta discusion y consultado á la Diputación por el Sr. Presidente si pasaría el expediente á la Comisión provincial para que propusiese los sujetos que considerase mas merecedores de obtener el referido cargo, se suscitó un ligero debate sobre el modo en que había de hacerse la propuesta, puesto que la ley no determina la forma en que deben proponerse los empleados por la Comisión permanente á la Diputación, terciando en el debate los Sres. Lopez Cuenca, Dominguez y Garcia (D. Gregorio) quedó acordado en votación ordinaria por unanimidad, que el expediente de que se trata pasase á la Comisión provincial para que formulase propuesta, comprendiendo en ella tres como mínimo, toda vez que era mayor el número de solicitantes.

Se dió cuenta del expediente sobre provisión del cargo de Capellán del Hospital civil provincial, resultando haber presentado solicitudes, ademas

de los Sacerdotes D. Pedro Palomeque y D. Bernardo Lopez García, de que ya se enteró la Diputación en su reunión anterior, los Sres. D. José María Gómez de Novallas, D. José Joaquín Calleja, D. Domingo Ayuso y Passuti, D. León Pliego y Hernández y D. Tomás Rodríguez y Ruiz.

Consultado á la Corporación por el Sr. Presidente si pasaría el expediente á la Comisión provincial para que propusiera en los mismos términos que había quedado acordado en el punto anterior, así lo decidió la Diputación por unanimidad en votación ordinaria, recomendando el Sr. Pliego á la Comisión la brevedad en su comitido, y manifestándose por el Sr. Domínguez, á nombre de la misma, que habiéndole encendido otro asunto de consideración para este mismo día se tuviese en cuenta esta circunstancia por si no le era dable á la Comisión, á pesar de sus vivos deseos, presentar hoy despachados los expedientes que se le confían. Siendo tomada en consideración la indicación del Sr. Domínguez.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Director Médico del Establecimiento balneario de Trillo, por la que hace presente que aumentando diariamente el número de enfermos socorridos y acogidos en el Hospital hidrológico de su cargo, cuyas estancias ascienden á 500 por temporada, y como quiera que no existe hasta el día practicante alguno que desempeñe los servicios sanitarios correspondientes, se vela en la precisión de poner en conocimiento de la Diputación la necesidad de la creación de una plaza de practicante, propuesto para su desempeño a D. Ricardo Martínez, alumno de sesenta años de la Facultad de Medicina, cuya suficiencia le constaba. Resultando que la Comisión provincial, habiendo tomado en cuenta las razones expuestas por el referido Director Médico, y considerando por consecuencia oportuna la creación de la plaza de que se trata, proponía á su vez á la Diputación, para su desempeño al mismo sujeto designado por aquél, dejando al arbitrio de la Corporación el fijar la cantidad que, en concepto de gratificación, habría de señalarse al practicante, entendiéndose su servicio sólo por el periodo de la temporada oficial de los baños, y aplicándose este gasto a los fondos propios del Establecimiento.

Abierta discusión, el Sr. García (D. Manuel) impugnó el nombramiento, fandando en que no había precedente de haberse hecho en años anteriores, y por no considerar de necesidad el que abonara 16 hubiera, toda vez que las circunstancias eran las mismas.

El Sr. Verda propuso que la Comisión permanente manifestase lo que hubiere en el particular. D. León Pliego.

El Sr. García (D. Gregorio), á nombre de la Comisión, dijo que cuanto pudiera manifestar estaba consignado en el expediente que se había leído, pudiendo enterarse la Corporación, si el señor Diputado Secretario se servía leerlo de nuevo.

Dada la lectura íntegra de la comunicación del Director Médico de los baños, el Sr. Pareja manifestó que la Comisión atendido al aumento constante de enfermos que según afirmaba el Director había en el Establecimiento, y siendo hoy en número de consideración, juzgó necesario el nombramiento en cuestión, por lo cual lo proponía á la Diputación, para que en uso de sus facultades, decidiese lo que mejor estimase.

El Sr. Valles preguntó, por qué la Comisión provincial, al hacer la propuesta del practicante, no había fijado la cantidad con que á su juicio debía retribuirsele, y creyese estable en este caso.

El Sr. Pareja manifestó que su opinión, al tratarse el asunto en la Comisión, fué el que se fijase la cantidad, pero que sus dignos compañeros creyeron más oportuno el dejarlo á la deliberación de la Diputación, á lo que defirió.

El Sr. Gobernador Presidente, consultó á la Diputación si la Comisión permanente proponía en el acto la cantidad con que había de remunerarse al practicante, y decidido afirmativamente en votación ordinaria, el Sr. Pareja, de la Comisión, propuso la cantidad de 100 pesetas mensuales por el periodo de la temporada oficial de los baños.

El Sr. Verda impugnó la cifra propuesta, por considerarla excesiva, tratándose de un practicante, y con este motivo hizo una minuciosa enumeración de las funciones mecánicas de ellos, y una comparación de las asignaciones de los mismos en hospitales de mayor y menor importancia, concluyendo con proponer como suficiente la cantidad de 10 rs. diarios y ración, para retribuir al practicante de Trillo.

El Sr. Valles preguntó, si además de la asignación y ración, se daba habitación al practicante, siendo su opinión que no debiera tenerla.

El Sr. García (D. Gregorio) manifestó que en el Establecimiento no hay habitación con destino á practicante, y que no habiendo precedente alguno sobre este extremo, deseaba que constase de una manera clara, á fin de evitar dudas y reclamaciones.

El Sr. Pareja añadió, que aun cuando se ocupara de habitación para el practicante no había necesidad de ocuparse de este particular, puesto que le constaba que el Director Médico había ofrecido que sería de su cuenta el proporcionarle habitación. Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente consultó á la Diputación si se ponían á votación las dos proposiciones, relativas á la asignación para el practicante, esto es, la del Sr. Pareja, en sentido de que se le asignen 100 pesetas al mes y ración durante la temporada oficial, y la del Sr. Verda, reduciéndola á 10 rs. diarios y la ración.

Acordado afirmativamente, se procedió á la votación de la primera por el método ordinario, resultando aprobada por mayoría, y quedando, en su consecuencia, decidido, que la asignación para el practicante de los baños de Trillo propuesta por la Comisión permanente fuese de 100 pesetas al mes y ración, solo por el periodo de la temporada oficial de los baños, y sin que este nombramiento establezca precedente para lo sucesivo.

Se dió lectura de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, transcribiendo á la Diputación la real orden de 19 del corriente, por la que S. M. el Rey se ha servido mandar que se revoque el acuerdo de la misma Corporación de 17 de Abril último, sobre el nombramiento de un Alcalde para la cárcel de Alcolea del Pinar, y dejando en vigor el de 1vº de Marzo anterior que fijó el crédito de 45 pesetas mensuales para la dotación del Alcalde, ordenándose al Sr. Gobernador que nombre al que ha de desempeñar dicho cargo, con arreglo al decreto de 25 de Mayo de 1869, con el sueldo mensual de las 45 pesetas.

La Diputación quedó enterada. Dada cuenta del presupuesto adicional al ordinario de la provincia, correspondiente al corriente ejercicio de 1870 a 71, que la Comisión permanente somete á la aprobación de la Diputación, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, en votación ordinaria, que pasare á la Comisión de presupuestos, para que lo examinara y formulase dictamen.

Puesto al despacho el nombramiento

de peón caminero para la conservación del trozo de carretera comprendido entre Marchamalo y Usanos, la Diputación, á propuesta del Sr. Presidente, y en votación ordinaria, autorizó á la Comisión permanente de su seno para proveer dicha plaza según creyere oportuno.

Puesto á continuación al despacho el nombramiento de un practicante acordado anteriormente por la Corporación, con destino al Hospital civil provincial, la Diputación, á propuesta del Sr. Presidente, acordó que se anuncie la provisión de dicha plaza en el Boletín oficial de la provincia, marcando para la admisión de solicitudes el término de quince días, y que la Comisión permanente proponga en su dia á los aspirantes que juzgue mas acreedores á obtenerla.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia, interesando la designación de un Sr. Diputado provincial que represente á la Corporación en la Junta provincial de Ventas de Bienes Nacionales, como así bien la de otro Sr. Diputado para que exista con el mismo carácter al acto de subasta del Boletín oficial de la provincia, señalado para el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador, la Diputación acordó elegir por aclamación, para ambos cometidos, al Sr. D. Luis Fernández Manrique.

Se dió cuenta del expediente instruido por la Comisión permanente con motivo de haber aparecido la langosta en término de Uceda, resultando del mismo, que en 30 de Mayo último comenzó el Sr. Gobernador de la provincia á la Diputación dicho acontecimiento, acompañando muestra del insecto, é interesando se facilitasen al Alcalde los fondos necesarios para los procedimientos de su extinción. — Y que la Comisión permanente, en su vista, y calificando este asunto de carácter extraordinario y urgente, y a reserva de sondearlo á la deliberación de la Diputación en pleno, acordó después librar la cantidad de 500 pesetas con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto de la provincia, y propuso al Sr. Gobernador, como de necesidad, que un funcionario competente, facultado por su Autoridad y la de la Diputación, se traslade sin demora á Uceda, á fin de informarse detalladamente del caso y proveer de acuerdo con el Alcalde, á lo que por el momento fuera necesario, habiendo á la vez presente al Sr. Gobernador, que por si la calamidad tomaba mayores proporciones, en la absoluta imposibilidad de atender la Diputación por hoy con mis recursos, creía conveniente se sirviese su Señoría solicitar del Gobierno de S. M. los fondos necesarios del capítulo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado.

Terminada la lectura de dicho expediente, el Sr. Domínguez aprovechó la oportunidad del caso para enterar á la Corporación del resultado del encargo que recibió de la Comisión á que pertenece, para que pasase á Illana, en cuyo término, limítrofe al territorio de la provincia de Cuenca, hubo de aparecer también la langosta algunos días antes que en Uceda, resultando haberse conseguido la extinción del insecto en breve tiempo, habiendo obrado en su comisión de acuerdo con un Diputado de aquella provincia, autorizado por la Diputación, y convenidos en suffragar por iguales partes los resultados ganados ocurridos entre ambas Diputaciones, manifestando por último que la cuenta correspondiente aun no se había presentado, pero que se verificaría muy en breve.

El Sr. García (D. Gregorio), como

Vicepresidente de la Comisión provincial, añadió, que también estaba pendiente de presentación la correspondiente á Uceda y Puebla de Beleña, donde también había pasado el subdelegado de veterinaria con igual motivo.

No habiendo pedido la palabra ningún otro Sr. Diputado, el Sr. Presidente consultó á la Corporación si se aprobaba lo actuado por la Comisión provincial, decidiendo la Diputación afirmativamente por unanimidad, en votación ordinaria.

Acordado por la Diputación en este estalo, suspender la sesión para reanudarla á las nueve de la noche, el señor Gobernador, con motivo de haber dejado de concurrir á la reunión algunos señores Diputados, sin justificar la causa, recomendó al Sr. Presidente don Manuel García, excita el celo y patriotismo de los Sres. Diputados ausentes, á fin de que en lo sucesivo no faltasen al punto importante á que su misión les llama para que los graves y trascendentales asuntos de la competencia de este cuerpo fueran revestidos de la más luminosa y acertada solución; y que en el caso de que algún señor Diputado se viese en la imposibilidad de cumplir la convocatoria, justificase de oficio, como la ley previene, las causas que lo motivasen.

Eran las dos y media de la tarde. Reanudada la sesión á la hora de las nueve y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel García y asistencia de los mismos Sres. Diputados, dicho Sr. Presidente anunció que iba á tratarse del repartimiento de contribución territorial, con vista del dictámen que la Comisión permanente hubiese emitido sobre el particular.

El Sr. Pareja tomó á seguida la palabra y manifestó que la Comisión permanente, en cumplimiento del delgado encargo que le había sido conferido por la Corporación, se había reunido para ocuparse del repartimiento, y considerando necesario para llenar cumplidamente su misión el conocer la riqueza legal de todas y cada una de las cifras estampadas á la cabeza de cada localidad en el repartimiento, en concepto de riqueza imponible llevado á su seno al oficial de Hacienda, delegado del Sr. Administrador económico de la provincia, para satisfacer las ilusiones que pudieran ofrecerse; y oídas sus explicaciones concretadas, manifestó que la base de la riqueza imponible de cada pueblo era la misma sobre que había girado el reparto aprobado por la Diputación en el año anterior, a excepción de algunos en que se había aumentado la cifra consignada en los últimos apéndices de los repartimientos municipales, anadiendo que con respecto a las bajas, no era posible á la Administración tomarlas en cuenta en el repartimiento hasta que fuesen resueltas en definitiva sus respectivos expedientes. Que al deseo de poder ofrecer á la consideración de la Diputación las diferencias entre la riqueza imponible del repartimiento del año último y el actual, auxiliada del Secretario y Contador de Fondos provinciales procedió á hacer la deducción, pudiendo por pueblo. Mas observando que en muy crecido numero de ellos ofrecía aumento mas ó menos considerable, habiendo llamado su atención el que en alguno de escasísima importancia resultase la entidad de la subida de riqueza á la vez que en otros tan solo era de algunas fracciones de peseta y aproximada en el curso de esta operación la hora de reanudar la Sesión, la falta materialmente el tiempo para terminarla y poder formular dictámen razonado, decidiendo en su defecto y en la necesidad de dar cuenta en esta misma noche de su cometido, encargárselo fun-

cionario de Hacienda concurriese á la Sesión plena para que los Sres. Diputados pudiesen oírle y formar opinión en vista de sus explicaciones y de cuáto lo acababa de exponer.

El llamado al Salón por indicación del Sr. Presidente, el oficial de Hacienda, contestó á las preguntas que le fueron dirigidas por varios señores Diputados, en los términos que lo había hecho a la Comisión permanente.

El Sr. Presidente dispuso la lectura de la Real orden circular que determina el cupo fijado por el Gobierno de Su Majestad á esta provincia, que ascendía a 2.131.772 pesetas, resultando del repartimiento formado por la Administración económica un aumento de riqueza imponible de 95.498 pesetas 56 céntimos.

El Sr. Verda impugnó la cifra del repartimiento que se discutía, extendiéndose en varias consideraciones para demostrar que la riqueza en general ha experimentado descenso, efecto de las vicisitudes porque la propiedad ha pasado por diferentes causas, haciendo notar que algunos pueblos han sido expropiados por razón de las carreteras y vías ferreas, y que sin embargo venían tributando por propiedad que no usufruían, terminando su discurso con proponer á la Corporación que no aprobase el repartimiento formado por la Administración.

El Sr. López Cuenca siguió en el uso de la palabra en contra del repartimiento, aduciendo análogas razones que el orador expli-
cado extensamente, añadiendo que era bien conocido de todos los Sres. Diputados el detrimiento que había sufrido la propiedad, que en la conciencia de todos estaba el que los pueblos no reclamaban la baja de contribución por apatía algunos, y por la idea generalmente vertida de desconfiar del éxito de sus gestiones los otros; y que considerando un deber ineludible el de velar por los sagrados intereses que representaba, estaba en el caso y con él los demás Sres. Diputados, de excitar eficazmente a los pueblos a que produgesen las reclamaciones de agravio, gestionar sin descanso su resolución, y aliviar, en fin, hasta donde sus fuerzas alcanzasean, la suerte de sus representados.

El Sr. Valles consumió el tercero turno también en contra, aduciendo razonamientos encaminados á corroborar lo expuesto por los señores que le han precedido en el uso de la palabra, proponiendo, que de aprobase el repartimiento, se limite á la cifra del cupo fijado por el Gobierno, y que el aumento de riqueza que aprecia la Administración económica se compense con las bajas que ha tenido aquella, y que alcanza á la mayoría de las localidades de la provincia.

El Sr. García (D. Gregorio) indicó que se aprobase el repartimiento tal como lo había formado la Administración, sin perjuicio de que bien por la Comisión permanente, ya por una especial de señores Diputados, se inquiriese qué bajas debían estimarse para conseguir la favorable y pronta resolución de los expedientes incoados y que se incoasen por los municipios interesados.

En este estado la discusión, fué presentada y leída la proposición siguiente:

«Los que suscriben, tienen el honor de someter á la Excm. Corporación de que forman parte, la siguiente proposición: Se aprueba el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro los pueblos de esta provincia en el próximo año económico de 1871 a 72, tan solo en la cantidad por cupo de 2.131.772 pesetas, fijadas á esta provincia por el Gobierno de Su Majestad, en Real orden circular de 5 del corriente, toda vez que si bien re-

sulta en el reparto formado por la Administración económica un aumento de riqueza imponible de 95.498 pesetas 56 céntimos que esta oficina aprecia para los efectos de la derrama, es también evidente, y no puede menos de considerarse, que la propiedad ha sufrido detrimentos y vicisitudes que la colocan y hace bajar de las respectivas clases en que hasta ahora ha venido figurando, de cuyas circunstancias tienen conocimiento todos los Sres. Diputados, por mas que no les sea dado justificar con documentos la reclamación de las referidas bajas que no se han tenido en cuenta para la fijación de la riqueza, bien por no haber resuelto la Administración económica los expedientes incoados al efecto, ya por haber omitido los pueblos interesados la formación de otros sin mas causa que la idea generalmente vertida de la imposibilidad del buen éxito de la gestión. Y que el aumento que aparece en la riqueza segun el reparto de la Administración, debe compensarse con las bajas que haya tenido aquella, extensiva á crecido número de pueblos. — Guadalajara a 23 de Junio de 1871. — Manuel Lopez Cuenca. — Luis Fernandez Manrique. — Manuel Maria Valles. — Santiago Lopez Montenegro.

Tomada en consideración, fué aprobada por la Diputación por unanimidad en votación ordinaria, quedando en su consecuencia aprobado el repartimiento en los términos que en la referida proposición se consignan.

Acto continuo se enteró la Corporación, para los efectos de su cumplimiento, de la real disposición por la que S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que á la Diputación corresponde el repartimiento entre los pueblos del cupo de soldados que se haya designado á la provincia, así como el sorteo de décimas entre los pueblos de la misma; y á la Comisión provincial la entrega, declaración de soldados y demás incidentes que puedan ocurrir, acordándose se inscribe en *Boletín oficial* dicha real orden.

El Sr. Diputado Secretario Lopez Cuenca, hizo presente á la Corporación, que habiéndose retirado del Salón en este momento el Sr. Notario ligamente indisposto, y siendo necesaria su presencia para constituir número legal, no podía deliberarse sobre el dictamen de la Comisión permanente en la propuesta de Capellan del Hospital civil, y consultada por el Sr. Presidente si quedaría su despacho para la primera reunión á que la Corporación sea convocada, y atendiendo á quedar resueltos los demás asuntos urgentes de la convocatoria, si se daría por terminada la presente reunión, así se decidió por unanimidad en votación ordinaria, levantándose acto seguido la sesión, siendo la una y media de la madrugada.

Con autorización competente. — El Jefe de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, Miguel Ruiz y Torrent. — Resolución superior que no recorrió al acuerdo de la Excm. Diputación, sobre aprobación del repartimiento de la contribución territorial.

Hay un sello que dice: — Gobierno civil de la provincia de Guadalajara. — Número 3. — Número 1.310. — Excelentísimo señor. — El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica en 1.º de Agosto último, la Real orden siguientes: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al acuerdo en que la Diputación de esa provincia aprobó en parte el repartimiento de la contribución territorial que deben pagar al Tesoro en el presente año económico los pueblos de

la misma, aquel cuerpo en pleno, ha emitido el siguiente dictamen. — Excelentísimo señor: La Diputación provincial de Guadalajara, acordó en sesión de 23 de Junio, aprobar solo en parte el repartimiento de la contribución territorial que han de pagar al Tesoro los pueblos de la provincia en el presente año económico. — El fundamento de esta resolución fue que, aun cuando la Administración económica al formar el reparto, encontró un aumento de riqueza imponible, importante 95.498 pesetas 56 céntimos, sobre los 2.101.772 pesetas, fijado por el Gobierno en orden circular de 5 de Junio, este aumento debe compensarse con las bajas que la propiedad ha sufrido, bajas que eran efectivas, aun que no hayan sido posible justificarlas, y que alcanzaron a un crecido número de localidades de la provincia. — El Gobernador, elevó á V. E. en 26 del propio mes, copia del acuerdo adoptado por la Diputación, manifestando que lo creía contrario á los principios económicos administrativos, segun los cuales, proceden de riqueza declarada por los Ayuntamientos con audiencia de los interesados, y la Administración fallaría á su deber, si teniendo conocimiento de ellos, no los incluyera en el reparto; y en cuanto á las bajas, no pueden tener lugar tan solo por la reclamación de la Diputación ó de los particulares, sino que es necesario que los expedientes que al efecto se instruyan, sigan su tramitación y rectifiquen la resolución que corresponda. — Por estas razones, dispuso que el reparto formado por la Administración económica se insertara en el *Boletín oficial*, a fin de que los Ayuntamientos procedieran desde luego a formar los parciales y a estender los recibos taquillarios para cobro de la contribución del primer trimestre, sin perjuicio de dar cuenta á V. E. como lo hizo, para que acordara lo conveniente, pues la ley orgánica provincial no determina en sus diferentes artículos, las facultades de los Gobernadores en casos de esta especie. — En tal estado, y con Real orden recibida en 17 del actual, se ha remitido el expediente al Consejo, á fin de que emita su dictamen. — Para resolver esta cuestión, basta tener en cuenta que hoy continua vigente con arreglo al art. 32 de la ley de contabilidad la de presupuestos de 1870 a 71 prorrogada en 8 de Junio de 1870. Segun su art. 2, la Administración continuará depurando la suma de riqueza imponible, y al efecto rectificara los amillaramientos con arreglo á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869. — El aumento que produzca esta rectificación, se hará de acuerda á la imponible de los pueblos respectivos para exigir como adición al cupo la contribución correspondiente, con arreglo a los tipos que el mismo artículo señala. — La Diputación de Guadalajara, no impugna el repartimiento por no haberse verificado conforme á las bases de la ley de 1.º de Julio de 1869, por consiguiente, debe presumirse que no se faltó á ellas al hacerlo. — Las razones que alega para no considerar como riqueza imponible las 95.498 pesetas 56 céntimos que ha descubierto la Administración económica, no son de modo alguno aceptables, y la misma Diputación confiesa, que las bajas que se deben tener en cuenta, no se han justificado. — En consecuencia, mientras otra cosa no se demuestre, lo que hoy debe soportar la contribución, es la riqueza reconocida, y ésta arroja mayor producto para el Tesoro que el presupuesto por el Gobierno, sera una gran ventaja para el Erario e indicio de que ha aumentado la prosperidad en las provincias, pero no ha de hacerse por ello una compensación del aumento que es efectivo con las bajas que hoy no se pueden suponer existentes, puesto que no se han justificado como pretende la Diputación provincial. — El cupo señalado por el Gobierno, que asciende á la cantidad de 2.101.772 pesetas, fue y no pudo menos de ser provisional y susceptible por la

de aumento ó disminución lo que habrá de resultar de los amillaramientos. — Pues han producido aumento, y en consecuencia, es lógico, es hasta necesario en sentir del Consejo, si se ha de cumplir el artículo constitucional que impone á todos los ciudadanos la obligación de pagar las cargas públicas en proporción a sus haberes, que dicho aumento sufra el impuesto correspondiente segun el tipo fijado por el Gobierno. — Procede pues en conclusión, que V. E. deje sin efecto el acuerdo de la Diputación de Guadalajara, devolviendo los antecedentes para que esta se arregle á las disposiciones legales. — Y lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Guadalajara 4 de Setiembre de 1871. — Hermenegildo Estevez. — Excm. Diputación provincial. — Hay un sello que dice. — Diputación provincial — Guadalajara. — Sesión del 4 de Noviembre de 1871. — La Excm. Diputación quedó enterada de la presente Real resolución, disponiendo se inserta íntegra al pie del acta de su referencia. — El Secretario, Manuel Lopez Cuenca. — El Secretario, Justo Hernandez Gomez. — V. E. — Por el Presidente, Roman Morenos. — Por el Vicepresidente, Gregorio Garcia Martínez.

COMISIÓN PERMANENTE

DE LA EXCM. DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

BENEFICENCIA

El dia 9 de mes de Diciembre próximo venidero, se abre el pago de haberes devengados en los meses de Julio y Agosto últimos, por las amas externas de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños atogidos en la Casa de Maternidad y Expositos de esta provincia, y su hijue la de Atienza.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos donde aquellas residen, se lo hagan saber, proveyéndolas al propio tiempo de certificación que acredite la existencia de los niños que tienen á su cargo, sin omitir la circunstancia de expresar en dicho documento, la persona á quien autorizan para percibir sus haberes, aquellas que no se presenten á cobrarlos por sí mismas.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1871. — El Vicepresidente accidental, Gregorio García Martínez.

SECCIÓN TERCERAJUNA

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Wenciendo en 31 de Diciembre próximo el sexto cupón de los bonos del Tesoro de la emisión de 28 de Octubre de 1868, la Dirección general del Tesoro público, con fecha 27 del corriente, ha acordado lo que sigue:

Desde el dia 4 del referido mes de Diciembre se admitirán en todas las Cajas de las Administraciones económicas y en la Tesorería central, con arreglo á las formalidades establecidas para su señalamiento, los cupones del expreso destino, y los que correspondan a los demás cupones de vencimientos atrasados, se presentarán en facturas separadas, de forma que cada una de ellas solo comprenda los correspondientes a cada semestre.

Los ejemplares impresos para redacción de las expresadas facturas se facilitarán gratis á los interesados en las respectivas cajas en que tengan lugar la presentación de los cupones.

Las Administraciones económicas y la Tesorería central entregarán á los interesados las mitades de las facturas que presente, después de comprobar su exactitud y desechar los cupones de bonos amortizados, que inadvertidamente se hubieren comprendido en ellas.

Asimismo, próximo el vencimiento de los intereses del segundo semestre del presente año, de la deuda consolidada al 3 por 100, de la de Garretas,

Ferro-carriles y billetes del Tesoro, la Junta de la Deuda pública ha acordado que se admitan en la Caja de esta Administración económica, desde luego y hasta el 31 de Diciembre próximo inclusive, solo los cupones de la Deuda consolidada y de Ferro-carriles que se presenten acompañados de sus respectivas facturas, cuyo importe se figurará por escudos, deduciéndose en las que proceda el 5 por 100, con arreglo a la ley de 29 de Junio de 1867, mediante que careciendo de cupón las acciones de carreteras, de Obras públicas y los billetes del material del Tesoro, tendrán que presentarse directamente en las oficinas de la Deuda pública, como todos los créditos nominativos para estampar en dichos documentos el correspondiente cajetín que acredite el pago del semestre de que se trata. Trascurrido que sea el plazo fijado, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago a las oficinas centrales de la Deuda.

Al verificar la presentación de los cupones, deben los interesados exhibir los títulos o acciones de que hubiesen sido destacados, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861.

Los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningún pretesto ni consideración se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, figurando en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por Ferro-carriles de 60 y 600 rs. si bien con la debida separación en el concepto de que los procedentes de deuda exterior del 3 por 100, deben presentarse en carpetas duplicadas.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1871.—El Jefe de la Administración, Serafín Iturriaga.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valvermoso de Tajuña.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 9º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Sala de sesiones del Ayuntamiento, sita en la calle Mayor, núm. 14, donde podrán emitir su voto todos los electores. Valvermoso de Tajuña 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gregorio Cogedor.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdenoches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria del dia 26 del corriente mes, en observancia al art. 9º del real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio ó sección electoral, como se tenía acordado de antemano para las próximas elecciones municipales, que han de tener lugar los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores de esta villa.

Valdenoches 29 de Noviembre de 1871.—P. O.—Alejandro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paredes.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal en sesión de 16 del actual, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 9º del decreto de 6 de Mayo último, ha dividido el colegio electoral de la misma para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo Diciembre en la forma siguiente:

COLEGIO ELECTORAL DE PAREDES.

Primera sección.

Que comprende todos los electores de es-

ta villa, los que concurrirán a emitir sus votos a la Casa consistorial y única que hay en la misma en la calle de las Heras.

Segunda sección.

Que comprende todos los electores del agregado Rienda, que concurrirán a emitir sus votos a la Casa común de dicho pueblo y única que hay en el mismo en la calle real.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento al art. 101 de la ley electoral.

Paredes 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, José Lafuente.—El Secretario, Bruno de Gracia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla del Ducado.

D. Juan Rincón, Alcalde popular de Padilla del Ducado.

Hago saber: Que para dar verdadero cumplimiento al decreto de S. M. el Rey, fecha 10 de Mayo último, cumpliendo este Ayuntamiento con el art. 2º se ha señalado un solo Colegio y sección en la Casa capitular de este pueblo, para las próximas elecciones de Ayuntamiento de este pueblo, que tendrá lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre según el art. 12º de dicho decreto.

Lo que se anuncia al público para que los electores de este municipio no aleguen ignorancia sobre el particular.

Padilla 24 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Rincón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balonete.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del artículo 9º del Real decreto de 6 de Mayo del año actual, ha señalado en este distrito, un solo colegio y única sección, para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento, según viene de costumbre.

Lo que se hace saber, á pesar de que ya se tiene anunciado por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad,

Balonete 28 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Valentín Escudero.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento al art. 9º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito, un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de esta villa.

Dado en Olmeda del Extremo a 25 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel García.—Por acuerdo del Alcalde.—Pablo Monge y Recuero, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Las Inviernas.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento al art. 9º del Real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales, señalando al efecto la Casa consistorial de este Ayuntamiento.

Las Inviernas 28 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Saturio Escachá.—P. S. M.—Domingo García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo.

El Ayuntamiento que presido ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las inmediatas elecciones municipales, designando al efecto la Casa consistorial.

Robledillo 30 de Noviembre de 1871.—Joaquín García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Labros.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento del art. 9º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio y única sección para las próximas elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Diciembre, señalando al efecto la Casa consistorial de este municipio.

Labros 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Juan Urraca.—D. S. M.—Pablo Morano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

El Ayuntamiento que tengo el honor de

presidir en sesión ordinaria del dia 25 del corriente ha acordado en cumplimiento del art. 9º del real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio electoral para las próximas elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximos, señalando al efecto la Sala de sesiones del Ayuntamiento, para que los electores puedan emitir libremente sus votos.

Lupiana 29 de Noviembre de 1871.—El Regidor primero, José Redureda.—Por su mandado.—Narciso Sanchez Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Beleña.

El Ayuntamiento que presido ha sido autorizado por la Comisión permanente de la Exma. Diputación provincial para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, durante el segundo semestre del actual año económico, bajo el tipo de 30 pesetas y condiciones estampadas en el expediente de su referencia.

En su consecuencia los remates para el arrendamiento, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa los domingos 10 y 17 de Diciembre próximo de doce á una de la tarde.

Puebla de Beleña 30 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Fernando Cañete.—El Secretario, Pedro Ranera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente, y en cumplimiento al art. 9º del Real decreto de 6 de Mayo último, esta villa se compone para las próximas elecciones de Concejales, de dos distritos y tres colegios, en la forma siguiente:

PRIMER DISTRITO.

Colegio único en la Casa de Ayuntamiento.

Comprende las calles siguientes: Acera de los pares, calle Real, Palomar, Concepcion, Herencia, Albarcia, San Roque, Travesías de las mismas y Plaza pública.

SEGUNDO DISTRITO.

Primer colegio.—Pósito nacional.

Comprende las calles siguientes: Pósito, Vallejo, Venta, Heras, San Sebastian, Iglesia alta y baja, Herreñales, Travesía del Angel, Callejón del Rubillo y Cuesta de Matacuras.

Segundo colegio.—Casa-escuela.

Comprende las calles: Acera de los nenes, de la Nea, San Isidro, Lobo y sus Travesías, San Antonio y Travesía, Plaza del Peinado, Fuentes, Convento, Travesías de idem, Corralillo de id., Plaza de la Fuente Vieja, Hospital, Jardín y despoblados.

Horche 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gabriel Catalán.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del dia 25 del actual, acordó en conformidad á lo que preceptúa el art. 9º del Real decreto de 6 de Mayo último, que esta villa conste de un solo colegio ó sección electoral para las próximas elecciones de Concejales que han de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, designando para el efecto la Casa consistorial de esta localidad, sita en la calle de la Fregua, núm. 4, y de este modo los electores puedan emitir sus votos con toda spontaneidad.

Lo que se anuncia al público para su notoriedad.

Valdesaz 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Ayuso.—P. S. M.—Pablo Sanz y Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

En sesión celebrada por esta Corporación municipal que presido, el dia 20 del corriente, y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 9º del Real decreto de 6 de Mayo último, tiene señalado este distrito en un solo colegio electoral, para las próximas elecciones municipales que tendrán lugar en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, en su Sala de sesiones, sita en la calle Mayor, núm. 4.

Villaseca de Uceda 27 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Bernabé Elvira.

al 8 de diciembre proximo. Hasta su oficio de Iriejal. —
**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Iriejal.**

Para las elecciones municipales que han de tener lugar en los días 6, 7, 8 y 9 del mes de Diciembre próximo, según el Real decreto de 6 de Mayo anterior, ha acordado el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de este dia, señalar un solo colegio y sección, y sea el local de la Casa consistorial, sita en la Plazuela de la constitución, donde podrán acudir los electores del distrito a emitir su derecho, si lo tienen por conveniente.

Iriejal 26 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Leandro Andrés.—Por su mandado.—Agustín Rodriguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

El Ayuntamiento que presido en cumplimiento al art. 9º del real decreto de 6 de Mayo de este año, ha señalado en este distrito un solo colegio para las próximas elecciones municipales, que al efecto es la Casa consistorial.

Cabanillas del Campo 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Gregorio Lopez Colmenero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miralrio.

El Ayuntamiento que presido, tiene señalado para la elección general de Concejales, que ha de verificarse en los días 6, 7, 8 y 9 de Diciembre próximo, un solo colegio electoral y una sola sección, de este pueblo, siendo el local la Casa consistorial, sita en la Plaza.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la ley.

Miralrio 29 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañizar.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla vacante por defunción del que la desempeñaba; su dotación es la de 550 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se crean actos para el desempeño de dicho cargo, remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este municipio, y vendrán provistos de los documentos necesarios que se ordena en la ley municipal vigente.

Cañizar 11 de Noviembre de 1871.—El Presidente, Raimundo Barriopardo.—El Secretario interino, Nemesio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomelloso.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes a la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que á continuacion se expresan:

D. Joaquín Gaitor y Biela.
Estanislao Elvira y Bartolomé.
Bernardo Escríbano.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio, durante los cuales, y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Tomelloso 23 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Manuel Martínez.—P. S. M.—El Secretario interino, Lope Morales.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

VENTA DE FINCAS EN EL JUZGADO DE ALMÁZAN.

Por pueblos voluntaria, sin subasta, al contado ó a plazos, á saber:

65 heredades en Almántiga; 33 en Arenillas, 181 en Bayubas de Abajo, 247 en Berlanga; 32 en Caltojar, 19 en Cabarrubias; 171 en Cobertelada, 177 en Fuente el Puerto, 181 en Lumias; 16 en Morón y 10 en Paones.

Las personas que deseen pormenores pueden dirigirse a D. Gregorio de Velasco, en Almázan, los días 10, 11, 12 de Diciembre y en Berlanga los días 15, 16 y 17 del mismo.

IMPRESA DE JOSÉ LICEA Y BERNARDO.